

AL DESPACHO: informando que, el 25 de junio de 2021 se tuvo a la demandada notificada, entidad que arrió escrito de contestación el día 30 de junio de 2021. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Que el día 22 de julio de los corrientes vencieron los términos de que tratan los artículos 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Carmen Sofia Kopp Alvarino

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO I

En primera medida, se reconoce a CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.054.751 y portador de la T. P. 138.720 del C. S. de la J. y a CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.962.999 y portadora de la T. P. 280.645 DEL C. S. de la J, como apoderados judiciales de la demandada ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a los abogados CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO y a CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, como apoderados judiciales de la demandada ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

CUARTO. Señalar el día **DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.154** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de septiembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria